



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-20486038-GDEBA-DPDYCPMECONGP

VISTO el EX-2025-20486038-GDEBA-DPDYCPMECONGP, las Leyes N° 13.767 y N° 15.480, la Resolución N° 119/25 del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 15.480 autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a endeudarse en pesos u otras monedas por hasta el monto equivalente a dólares estadounidenses un mil ochocientos millones (USD 1.800.000.000), con el objeto de afrontar la cancelación y/o renegociación de deudas financieras y/o judiciales no previsionales, y/o de los servicios de deudas, como así también tender a mejorar el perfil de vencimientos y/o las condiciones financieras de la deuda pública, atender el déficit financiero, regularizar atrasos de Tesorería, otorgar avales, fianzas y/u otras garantías, financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, incluyendo aquellos en materia ambiental y de desarrollo sustentable;

Que el citado artículo establece que dicho endeudamiento será calculado al tipo de cambio vigente al momento de realizar cada operación de crédito público, y será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente;

Que, asimismo dispone que los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las Rentas Generales de la Provincia;

Que el mencionado artículo establece que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888 o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331, prorrogado por el artículo 32 de la Ley N° 14.552, y/o flujos de recursos provinciales;

Que mediante la Resolución N° 119/25 del Ministerio de Economía se establecieron los términos financieros generales de los títulos de deuda pública de mediano y/o largo plazo a ser emitidos localmente

en una o varias Series y/o Clases nuevas o existentes por hasta un monto máximo conjunto de Valor Nominal pesos quinientos mil millones (VN \$ 500.000.000.000);

Que, asimismo dicha Resolución delegó en la Subsecretaría de Finanzas la determinación de los términos y condiciones financieras particulares de las operaciones de crédito público a realizar en el mercado local de capitales en el marco de la autorización otorgada al Ministerio de Economía por el artículo 4º de la Ley N° 15.480 como así también se autorizó a dicha Subsecretaría y/o al Director Provincial de Deuda y Crédito Público a aprobar y/o suscribir los documentos necesarios para la implementación de lo establecido en tales Resoluciones;

Que, en el marco de la normativa mencionada, se considera oportuno y conveniente concretar una emisión de títulos de deuda pública en base a los términos y condiciones financieras particulares que se propician aprobar por la presente;

Que han tomado la intervención de su competencia Tesorería General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º de la Ley N° 15.480 y la Resolución N° 119/25 del Ministerio de Economía;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 119/25 DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA
LA SUBSECRETARIA DE FINANZAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Disponer la emisión de títulos de deuda pública en base a los siguientes términos y condiciones financieras:

1. Denominación: “Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires en pesos a tasa variable con vencimiento el 25 de junio de 2026”.
2. Monto: por hasta valor nominal pesos ciento ochenta y un mil trescientos cincuenta y cincomillones novecientos noventa y cuatro mil quinientos quince (VN \$ 181.355.994.515).
3. Moneda de emisión y pago: pesos (\$).
4. Integración: en efectivo y/o en especie.
 - a. Integración en efectivo: pesos (\$).
 - b. Integración en especie: las eventuales especies a aceptar y su respectivo valor de integración serán determinados al momento de la licitación.
5. Fecha de licitación: 24 de junio de 2025.
6. Fecha de emisión: 26 de junio de 2025.
7. Fecha de liquidación: 26 de junio de 2025.
8. Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos uno (VN \$ 1) y múltiplos de valor nominal pesos uno (VN \$ 1) por encima de dicho monto.
9. Tipo de instrumento: cupón variable.
10. Precio de emisión: a la par.
11. Plazo: trescientos sesenta y cuatro (364) días.
12. Vencimiento: 25 de junio de 2026.
13. Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior, sin modificar el período de devengamiento, y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el respectivo servicio.
14. Tasa de Interés: Se determinará como el promedio aritmético simple de la Tasa TAMAR de Bancos Privados, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio del período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento más un margen fijo de 5,25% nominal anual resultante de la licitación. Cada uno de los servicios de interés no podrán devengar una tasa menor al 32% nominal anual.
15. Cálculo de interés: Se calcularán sobre el valor nominal, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última, y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de vencimiento.

16. Fechas de vencimiento de los intereses: Los intereses vencerán los días 25 de septiembre de 2025, 26 de diciembre de 2025, 25 de marzo de 2026 y 25 de junio de 2026. Si la fecha de vencimiento no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior, sin modificar el período de devengamiento, y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el respectivo servicio.
17. Convención de intereses: Días reales sobre años de trescientos sesenta y cinco (365) días.
18. Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
19. Régimen de colocación: licitación pública.
20. Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
21. Tipo de oferta: oferta parcial.
22. Importe de las ofertas:
- a. Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez millones (VN \$10.000.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (VN \$1).
 - b. Tramo No Competitivo: las posturas por montos menores a valor nominal pesos diez millones (VN \$10.000.000) serán dirigidas a este tramo. El importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (VN \$1).
 - c. Para los importes comprendidos entre valor nominal pesos diez millones (VN \$10.000.000) y valor nominal pesos cincuenta millones (VN \$50.000.000), podrá optarse por canalizar la postura por el Tramo Competitivo o por el Tramo No Competitivo.
23. Forma de liquidación: a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o el Agente de Liquidación y Compensación y/o el Agente de Depósito Colectivo, Agente de Custodia y Pago que a tales efectos se designen.
24. Listado y negociación: se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima (BYMA) y la negociación en A3 Mercados S.A.
25. Forma: Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
26. Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante A3 Mercados S.A. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de la operación.
27. Participantes: podrán participar de las licitaciones:
- a. Agentes de A3 Mercados S.A. autorizados a tal efecto.
 - b. Agentes pertenecientes a la Red de Agentes de BYMA
- Los inversores, ya sean personas humanas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en a. y b.
28. Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
29. Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
30. Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima, por los medios que esta última determine en cada momento, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho al cobro.
31. Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
32. Recompra y rescate anticipado: podrán ser recomprados y/o rescatados total o parcialmente en forma anticipada.
33. Legislación aplicable: Argentina, y jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley N° 12.008.
34. Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
35. Destino de los fondos: la Provincia destinará los fondos netos obtenidos de la emisión de los Títulos de Deuda para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública, actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, en infraestructura provincial.

ARTÍCULO 2°. Disponer la emisión de títulos de deuda pública en base a los siguientes términos y condiciones financieras:

1. Denominación: “Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires en pesos a tasa variable con vencimiento el 17 de diciembre de 2026”.
2. Monto: por hasta valor nominal pesos setenta mil doscientos cincuenta y cinco millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y nueve (VN \$ 70.255.769.999).
3. Moneda de emisión y pago: pesos (\$).
4. Integración: en efectivo y/o en especie.
 - a. Integración en efectivo: pesos (\$).
 - b. Integración en especie: las eventuales especies a aceptar y su respectivo valor de integración serán determinados al momento de la licitación.
5. Fecha de licitación: 24 de junio de 2025.
6. Fecha de emisión: 26 de junio de 2025.
7. Fecha de liquidación: 26 de junio de 2025.
8. Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos uno (VN \$ 1) y múltiplos de valor nominal pesos uno (VN \$ 1) por encima de dicho monto.
9. Tipo de instrumento: cupón variable.
10. Precio de emisión: a la par.
11. Plazo: quinientos treinta y nueve (539) días.
12. Vencimiento: 17 de diciembre de 2026.
13. Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior, sin modificar el período de devengamiento, y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el respectivo servicio.
14. Tasa de Interés: Se determinará como el promedio aritmético simple de la Tasa TAMAR de Bancos Privados, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio del período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento más un margen fijo de 5,50% nominal anual resultante de la licitación. Los cuatro (4) primeros servicios de interés no podrán devengar una tasa menor al 32% nominal anual.
15. Cálculo de interés: Se calcularán sobre el valor nominal, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última, y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de vencimiento.
16. Fechas de vencimiento de los intereses: Los intereses vencerán los días 17 de septiembre de 2025, 17 de diciembre de 2025, 17 de marzo de 2026, 17 de junio de 2026, 17 de septiembre de 2026 y 17 de diciembre de 2026. Si la fecha de vencimiento no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior, sin modificar el período de devengamiento, y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el respectivo servicio.
17. Convención de intereses: Días reales sobre años de trescientos sesenta y cinco (365) días.
18. Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
19. Régimen de colocación: licitación pública.
20. Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
21. Tipo de oferta: oferta parcial.
22. Importe de las ofertas:
 - a. Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez millones (VN \$10.000.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (VN \$1).
 - b. Tramo No Competitivo: las posturas por montos menores a valor nominal pesos diez millones (VN \$10.000.000) serán dirigidas a este tramo. El importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (VN \$1).
 - c. Para los importes comprendidos entre valor nominal pesos diez millones (VN \$10.000.000) y valor nominal pesos cincuenta millones (VN \$50.000.000), podrá optarse por canalizar la postura por el Tramo Competitivo o por el Tramo No Competitivo.

23. Forma de liquidación: a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o el Agente de Liquidación y Compensación y/o el Agente de Depósito Colectivo, Agente de Custodia y Pago que a tales efectos se designen.
24. Listado y negociación: se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima (BYMA) y la negociación en A3 Mercados S.A.
25. Forma: Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
26. Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante A3 Mercados S.A. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de la operación.
27. Participantes: podrán participar de las licitaciones:
- a. Agentes de A3 Mercados S.A. autorizados a tal efecto.
 - b. Agentes pertenecientes a la Red de Agentes de BYMA
- Los inversores, ya sean personas humanas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en a. y b.
28. Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
29. Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
30. Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima, por los medios que esta última determine en cada momento, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho al cobro.
31. Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
32. Recompra y rescate anticipado: podrán ser recomprados y/o rescatados total o parcialmente en forma anticipada.
33. Legislación aplicable: Argentina, y jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley N° 12.008.
34. Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
35. Destino de los fondos: la Provincia destinará los fondos netos obtenidos de la emisión de los Títulos de Deuda para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública, actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, en infraestructura provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Tesorería General de la Provincia y a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido archivar.